



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN RELACIÓN AL CONTRATO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRUCHA (DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y TRATAMIENTOS DE MOSQUITOS, PROCESIONARIA Y PICUDO ROJO) Expte. 2023/049530/006-302/00001

SESIÓN EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EXPEDIENTE CONTRADICTORIO AL LICITADOR LOKIMICA S.A DE FECHA 8 DE MAYO DE 2023, Y A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR ANDASUR SL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 .

EN GARRUCHA A VEINTISÉIS DE MAYO DE 2023

SE CONSTITUYE la mesa de contratación en los términos establecidos en la DA 2ª LCSP y art 326 de la misma Ley siendo las diez horas del día 26 DE MAYO DE 2023. Tal y como determina el artículo 14 del PCAP.

CONSTITUIDA LA MESA DE CONTRATACIÓN con los siguientes miembros y con carácter colegiado:

Presidente: El Interventor, Sergio Prados Fernández

Vocales:

Vocal Primero: Arquitecto Municipal, Área Técnica de Urbanismo, JUAN DOMINGO HARO PONCE.

Vocal Segundo: Administrativa, adscrita a Área General de Intervención. MARÍA ESTER DOMÍNGUEZ VILLALOBOS.

Vocal Tercero: Funcionario de área de Gestión económica, tesorería, Cuerpo de gestión D. ANTONIO GEREZ SÁEZ.

Secretario/a: Secretario General del Excmo Ayto de Garrucha D. JUAN LUIS PÉREZ TORSELL.

Una vez constituida la Mesa de Contratación en acto privado y existiendo quórum suficiente se procede:

PRIMERO: ATENCIÓN Y CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN “SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRUCHA” DEL LICITADOR ANDASUR CONTROL DE PLAGAS SL

- En fecha 15 de mayo de 2023, el licitador ANDASUR CONTROL DE PLAGAS SL, presenta escrito de alegaciones (art. 115.2 Ley 39/2015) con registro de entrada nº 1992, contra el acta de la Mesa de contratación de fecha de 4 mayo de 2023 y más concretamente sobre la decisión de la mesa de la exclusión del licitador por la no presentación de la Declaración Responsable que debía incluirse en el Sobre Único, esgrimiendo lo siguiente:

“En referencia a la EXCLUSIÓN pensamos que la argumentación y procedimiento no se ajusta a lo debido por los siguientes motivos:

- 1. El motivo de exclusión de la empresa, según viene en el informe del día 4 de mayo de 2023, es por la no presentación de la declaración responsable conforme al modelo establecido en el anexo III.*
- 2. En el sobre abierto se puede observar que la declaración responsable está incluida y firmada, pero no en su totalidad, por un error humano. Ello denota el interés de mi representada en incluir la declaración responsable conforme al modelo establecido, sin embargo, en ningún momento se ha pedido*

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

subsanación del error que nos ocupa sino que se procede directamente a la exclusión. Por nuestra parte, consideramos desmesurada tal decisión.

3. En el pliego de cláusulas administrativas, en el punto 7.4 denominado "Contenido de las proposiciones", página 11 y 12, se establece la inclusión de la declaración responsable bajo el modelo incluido en el anexo III y se expone que:

"el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de las circunstancias incluidas en la declaración responsable, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato".

En este caso, no se ha tenido en cuenta que Andasur ha presentado una parte de los documentos justificativos y, bajo las condiciones del pliego, se podría pedir una subsanación para completar la presente declaración responsable bajo el argumento del buen desarrollo del procedimiento y antes de adjudicar el contrato.

4. En el apartado 8.2 del mismo pliego denominado "apertura telemática del sobre único" se establece en el párrafo dos que "en relación con las proposiciones presentadas, la Mesa calificará la documentación incluida en dicho sobre, pudiendo solicitar las aclaraciones o informes que procedan".

5. Según la ley 9/2017 de contratos del sector público, en su artículo 326.2 a) se recoge:

"la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación."

Si nos atenemos al artículo 141 referido anteriormente, se regula la declaración responsable y otra documentación y observamos que recoge un plazo de subsanación de tres días para el empresario cuando se aprecien defectos subsanables."

- Respecto a las alegaciones presentadas de los puntos señalados en las misma manifestar.

-Punto 2.- Manifestar que en la documentación presentada por el licitador no está incluida la Declaración Responsable siendo esta documentación esencial para el procedimiento, tan solo aparece presentada y firmada la oferta económica aún cuando se trata de un solo documento que recoge tanto la oferta económica como la Declaración responsable se ha omitido la misma de tal forma que ha sido eliminada del anexo III.

-Punto 3- "En este caso, no se ha tenido en cuenta que Andasur ha presentado una parte de los documentos justificativos y, bajo las condiciones del pliego, se podría pedir una subsanación para completar la presente declaración..".

Manifestar que el licitador Andasur SL no presenta toda la información requerida en la Declaración responsable pues la pertenencia o no a grupo empresarial como la integración o no de la solvencia por medios externos no queda reflejada y que la sociedad cumple con las obligaciones vigentes en materia laboral y social tampoco queda acreditada con documentación alguna.

Por otro lado la presentación de documentación del ROLECE que recoge algunos aspectos de la Declaración Responsable, está expedida en fecha 5 de septiembre de 2022, lo que supone que los datos señalados en el mismo se certifican hasta esa fecha, no existiendo declaración responsable con fecha actual donde el licitador declare que los datos exigidos para la licitación están vigentes a fecha actual sobre todo por lo que respecta a la no existencia de prohibiciones vigentes para contratar art 71 LCSP

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	2/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

La mesa de contratación atiende a la importancia de la Declaración Responsable considerándola Documento Esencial en el Contrato Administrativo.

La Declaración Responsable suscrita por el interesado supone de manera expresa, clara, precisa y bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente a fecha en la que se realiza el contrato administrativo, con el fin de obtener el reconocimiento de un derecho o facultad, o su ejercicio, comprometiéndose a cumplir con ciertas obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento. Igualmente, de conformidad con el artículo 11.2b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la declaración responsable deberá ser presentada con la correspondiente identificación y firma del interesado.

En este sentido y de conformidad con el art 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al objeto de reducir las cargas administrativas, el órgano de contratación exigirá la presentación de una declaración responsable por la que el licitador manifieste que cumple con los requisitos previos para licitar.

Así dispone el artículo 140.1 “ *En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observan las reglas establecidas a continuación:*

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación”

“c) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del presente artículo.”

“e) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente “

“g) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia”

En todos estos casos los órganos de contratación incluirán en el Pliego, junto con la exigencia de la Declaración responsable el modelo al que deberá ajustarse la misma, que seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea (DEUC).

Y dispone el artículo 141 que “1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.

2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior”

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Y expresamente reitera el artículo 159.4 de la LCSP que “c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.”

Cabe recordar la especificación descrita en el Pliego Administrativo en relación a la presentación de la Declaración responsable que dice como siguen

“Cláusula 7.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la Comunidad Autónoma Andaluza, quedando garantizado su carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

“Cláusula 7.4 Las proposiciones para participar en el procedimiento constarán de un único sobre, identificado en la oficina virtual en relación con la licitación de referencia como Sobre “UNICO”. Título: “Oferta y declaración responsable”.

Junto con el modelo de oferta se recogerá la preceptiva declaración responsable del firmante de la oferta, conforme al modelo establecido en el Anexo III, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP (integración de solvencia con medios externos).”

“Cláusula 8.2 Constituida la Mesa de contratación, a la vista las proposiciones recibidas, procederá a la apertura del sobre “único”, en el que se incluye la proposición económica y declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración.”

En estos artículos y cláusulas de los Pliegos Administrativos señalados queda patente la importancia como documento esencial de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, que en el caso que nos ocupa se ha omitido a la hora de la presentación del Sobre único y tras ser exigida su presentación en el mismo, tanto en los Pliegos Administrativos, como en el Anexo cuadro resumen que acompaña a los mismos.

Determinar que los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Particulares que rigen los procedimientos de licitación tienen la consideración de “VALOR DE LEY” del contrato, vinculando tanto al propio Poder Adjudicador como a los licitadores que concurren al procedimiento de licitación en igualdad de condiciones e igualdad de trato. dispone la Sentencia del Tribunal Supremo 219/2001 de 19/03/2001; la Resolución 17/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 17

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	4/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

de enero de 2013; Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 17/2014 de 20 de enero de 2015 Resolución Nº 56/2015 o Resolución 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 31/03/2016, "CONSTITUYEN LEY DEL CONTRATO LOS PLIEGOS COMO EXPRESIÓN D ELOS PRINCIPIOS GENERALES ESENCIALES QUE RIGEN LAS RELACIONES NACIDAS DE LA CONVENCIÓN DE VOLUNTADES SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y PACTA SUNT SERVANDA" no siendo admisible beneficiarse del Pliego, formular oferta e impugnar por mera arbitrariedad de los licitadores.

Con lo cual, y visto que los demás licitadores han presentado la documentación exigida en el sobre único conforme a lo establecido en los Pliegos, entendemos que la omisión de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, constituida como documentación esencial, es motivo suficiente para la exclusión de cualquier licitador que no presentase la misma en tiempo y forma y por supuesto que omitiese la presentación de la misma en el SOBRE ÚNICO cuyo título "OFERTA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE Clausula 7.4" deja patente la importancia de la presentación de la misma.

Para mayor abundamiento, la omisión de la presentación de la Declaración Responsable, más allá del carácter formal, determina una "declaración solemne" en la que en este supuesto el contratista manifiesta que ésta incurso en causas de prohibición para contratar y carece de plena solvencia o capacidad de obrar. Es decir, su omisión determina que el licitador, incurre en *inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación* (así dispone el artículo 69 Ley 39/2015). Determina el artículo 71.1.e de la LCSP que incurrirá en causa de prohibición "haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140..." Dicho artículo transpone de forma correcta las determinaciones del artículo 59 y 60 Directiva 2014/24 en relación al DEUC y medios de prueba respectivamente, "los poderes adjudicadores podrán exigir los certificados, declaraciones y otros medios de prueba". Y de forma concurrente, al no existir Declaración Responsable en este supuesto en los términos establecidos en el artículo 71.1.e LCSP que determina dicha causa de prohibición, el artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE dispone que constituirá motivo de exclusión, cuando hayan determinado mediante la comprobación a que se refieren los artículo 59, 60 y 61 de la Directiva, incurre en causa de prohibición, es decir si no existe Declaración Responsable, difícilmente puede verificarse el carácter esencial a los efectos de solvencia, capacidad, o causa de prohibición. "Si no se admite la mayor, no se admite la menor", sin perjuicio de reiterar su exigibilidad en el PCAP como requisito esencial a fin de tutelar la igualdad de trato en todo el procedimiento de licitación. Omitir la presentación de la Declaración Responsable, y después recurrir constituye en "apariencia en un acto de temeridad" y entenderse en un plano jurídico superior respecto tanto al Poder adjudicatario, como en relación al principio de Legalidad, pues obvia tanto el valor de ley del Pliego, como el respeto a los principios que han de regir los procedimientos de licitación como las relaciones entre AAPP y administrados (art. 3 y 4 Ley 40/2015). Y para mayor abundamiento, la omisión de presentación de dicho documento esencial, no es tan siquiera subsanable en un ámbito de requerimiento de subsanación o expediente contradictorio, pues es esencial para acreditar la plena capacidad de obrar vinculado al objeto de contrato. De igual forma esta Mesa puede prejuzgar la actuación manifiesta y a sabiendas del licitador, pues la omisión de presentación de la declaración responsable, en el sobre único, desvirtúa de forma absoluta toda la oferta a presentar, pues en apariencia el licitador pretende posicionarse en un "plano superior" no ya respecto al poder adjudicador sino respecto a todos los licitadores, pues "eso a mí no me vincula" en un claro y aparente "fraude de ley", pues "omito su presentación y luego recurro y obtengo la adjudicación en la estimación del recurso al margen del procedimiento de licitación propiamente dicho.

Finalmente manifestar la admisibilidad del referido recurso de reposición al ser un acto de trámite que decide directa o indirectamente sobre el fondo de la cuestión y que en el presente acto será resultado en el marco de las determinaciones establecidas en el artículo 123 y 124 Ley 39/2015 1 octubre siendo admisible en cualquier supuesto a favor del recurrente interesado directo, la interposición de recurso

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

contencioso administrativo contra la resolución del presente acto, el cual será desestimatorio y expreso, tal y como habilita el artículo 25.2 Ley 29/1998 13 julio en el plazo establecido en el artículo 46 LJCA.

En cualquier caso, el presente acto de trámite que decide sobre el fondo de la cuestión de forma directa o indirecta (desestimación del recurso de reposición y propuesta de adjudicación en los términos establecidos en el artículo 150 LCSP) será ejecutivo, y se expone la aplicación de la tutela del principio de seguridad jurídica en el ámbito de la pluralidad de recursos tal y como dispone el artículo 120 Ley 39/2015 1 octubre.

A la vista de todos los antecedentes expuestos y de conformidad con el art 52 LRBRL, la Mesa de Contratación considera:

PRIMERO.- DESESTIMAR DE FORMA EXPRESA, las alegaciones presentadas por el interesado directo ANDASUR CONTROL DE PLAGAS SL, en fecha 15/05/2023 contra el acuerdo de la mesa de contratación notificada en fecha 10/05/2023. Desestimación motivada por lo expuesto anteriormente.

Se dicta el presente acto, DESESTIMATORIO, dictado y notificado en el plazo establecido en el artículo 124.2 Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Procedase a la práctica de la notificación al interesado directo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según lo dispuesto en el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 de octubre.

TERCERO.- El presente es firme en vía administrativa, pudiendo no obstante el interesado directo interponer RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, según el art 125 Ley 39/2015 1 de octubre, por las causas expuestas en el art 114 de la misma Ley.

Pudiendo no obstante interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en los plazos expuestos en el art 46 Ley 29/98 13 de julio, por las causas establecidas en el art 25 de la misma Ley “El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos”

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

SEGUNDO: ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS efectuado al licitador LOKIMICA S.A en Acta de fecha 4 de mayo de 2023, notificado a fecha 10 de mayo de 2023.

En este acto la mesa procede a evaluar la atención de requerimiento formulada por la mesa en fecha 4 de mayo de 2023, tal y como determina el artículo 8.4 del PCAP en relación a las determinaciones del artículo 149.4 de la Ley de contratos del Sector Público.

Se atiende por el licitador el requerimiento aportando la documentación relativa al expediente contradictorio en los supuestos de oferta anormalmente baja o desproporcionadas, atendiendo al requerimiento en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la práctica de la notificación, como queda reflejado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con n.º 1984.

Dicha documentación se remitió a la unidad Técnica que emitió su informe con fecha 22 de mayo de 2023

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	6/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

EVALUACIÓN ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO.

A la vista del informe de la unidad técnica cuya conclusión se especifica textualmente “Habida cuenta de lo anterior, el técnico que suscribe, propone ACEPTAR la justificación de la oferta anormalmente baja o desproporcionada por la empresa LOKIMICA SL, con CIF A03063963, para el contrato de SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRUCHA (DESINSECTACIÓN , DESRATIZACIÓN Y TRATAMIENTOS DE MOSQUITOS, PROCESIONARIA Y PICUDO ROJO), bajo el expediente 2023/049530/006-302/00001, sin perjuicio de garantías adicionales que considere oportunas la Mesa de Contratación de conformidad con la Normativa en materia de contratación”.

La Mesa considera suficiente la justificación presentada por la Empresa LOKIMICA SL, al quedar motivada la fundamentación en relación al ahorro de las partidas al objeto de desplegar los efectos del precio ofertado en relación a la baja formulada por el licitador, en el marco de las determinaciones del artículo 149.4 LCSP que es claro y preciso en relación a justificar, mediante el expediente contradictorio justificar y desglosar de forma detallada, *el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.* Para así determinar dicha justificación de forma plena y oportuna para acreditar la viabilidad de la oferta propiamente dicha. A la vista de lo que antecede, y habiendo sido justificada por parte del licitador la oferta presentada que excedía en 18,86 unidades porcentuales, mediante el informe presentado con fecha 15 de mayo de 2023, y entrada n.º 1984 en el que justifica y se desglosa razonadamente la oferta económica presentada.

Es por todo lo expuesto que, al considerarse la documentación suficiente para soportar y justificar de manera fehaciente la oferta respecto al umbral de temeridad u oferta desproporcionada propuesta en la licitación, se concluye que la empresa LOKIMICA SA, JUSTIFICA adecuadamente la desproporción o anomalía en la que ha incurrido su oferta.

En definitiva se acuerda por unanimidad de la MESA DE CONTRATACIÓN dar por atendido y válido el informe de justificación presentado por el licitador LOKIMICA SA en expediente contradictorio en los supuestos de oferta anormalmente baja o desproporcionada tal y como dispone el artículo 149.4 LCSP y el transcrito artículo 8.4 PCAP.-

TERCERO ELEVACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN AL ORGANO ALCALDÍA.

Visto que se ha atendido y justificado el expediente contradictorio de referencia por parte de LOKIMICA S.A.

Acreditada la justificación y atendido el requerimiento del expediente contradictorio de conformidad con el artículo 8.4 y de acuerdo con el artículo 150 LCSP se ELEVA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN a la vista de las ofertas presentadas del CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRUCHA (DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y TRATAMIENTOS DE MOSQUITOS, PROCESIONARIA Y PICUDO ROJO) Expte. 2023/049530/006-302/00001 a favor de LOKIMICA SL.

Visto el cuadro de puntuaciones del acta de fecha 4 de mayo de 2023

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN (70ptos)	ATENCIÓN INCIDENCIAS PULGAS (10ptos)	INCIDENCIAS GARRAPATAS (10ptos)	INCIDENCIAS AVISPAS (10ptos)	PUNTUACIÓN TOTAL
ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U. ***4855**	67.320,00 €	44,55	10,00	10,00	10,00	74,55
ACACIO FUEGO SEGURIDAD S.L.***9522**	59.000,00 €	50,83	5,00	5,00	5,00	65,83
LOKIMIKA S. A. ***0639**	42.840,00 €	70,00	10,00	10,00	10,00	100,00
CAMPOS SERRANO BIOLOGOS ***6646**	56.547,36 €	53,03	10,00	10,00	10,00	83,03

Se eleva la propuesta de resolución al órgano competente de adjudicación en el presente expediente de licitación a LA ALCALDÍA al no exceder el presente contrato en relación al PBL del diez por cien de los recursos ordinarios.

Se PROPONE la ADJUDICACIÓN al licitador:

LOKIMICA SA Puntuación total 100,00 puntos.

Se le requiere a la empresa LOKIMICA SA a tenor del artículo 159 LCSP, para que aporte: la documentación exigible en los apartados señalados en la cláusula 9.3 así como la señalada en el Anexo II, salvo aquella que se haya aportado en el sobre único, en el plazo de **SIETE** días hábiles desde la recepción de la práctica de la notificación.

Se expide la presente acta material redactada en fecha de firma digital de los vocales de la MESA de CONTRATACIÓN del presente procedimiento de licitación y se ordena la PUBLICACIÓN del presente acto para determinar el comienzo de la eficacia del acto publicado de acuerdo con el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre. en PERFIL DEL CONTRATISTA y PLATAFORMA de CONTRATACIÓN. Y procedase a la práctica de la notificación al licitador propuesto y al resto de licitadores. Y procedase a la práctica de la notificación a órgano de contratación a los efectos establecidos en el artículo 150.2 LCSP

SE EXPIDE ACTA DE SESIÓN CELEBRADA en fecha de VEINTISEIS DE MAYO DE 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 Ley 39/2015 1 octubre y artículo 52 LRBRLL los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, ya que el presente acto trámite decide directa o indirectamente sobre el fondo de la cuestión. De conformidad con el artículo 44 LCSP no cabe recurso especial en materia de contratación. E indistintamente que los interesados puedan interponer el referido recurso de reposición o el que estimen oportuno en vía administrativa podrán de igual forma interponer recurso contencioso administrativo de acuerdo con el artículo 25.1 LJCA en los plazos establecidos en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/98 13 julio. En cualquier supuesto la interposición de dichos recursos no suspende la ejecución del presente acto de trámite el cual goza de eficacia y ejecutividad una vez notificado y publicado.

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	8/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

En relación a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la mercantil **ANDASUR CONTROL DE PLAGAS SL** se da por íntegramente reproducido lo expuesto anteriormente, conforme al principio de simplificación administrativa y celeridad, en relación a los recursos admisibles.

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

PRESIDENTE MESA

SECRETARIO MESA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

VOCALES

Código Seguro De Verificación	VowDzCtxaa7o9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	02/06/2023 08:43:06
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 14:37:03
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:36:59
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 12:31:12
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	01/06/2023 08:08:59
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VowDzCtxaa7o9THqaUavGw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

